



Expediente: **056600224133**
Radicado: **RE-02676-2025**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **15/07/2025** Hora: **16:53:29** Folios: **9**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y,

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° **RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021**, el Director General delegó en las direcciones regionales para adelantar las Actuaciones Jurídicas en el marco de la Ley 1333 de 2009.

ANTECEDENTES

Que, mediante Resolución con radicado N° **134-0153-2016 del 10 de mayo de 2016**, la Corporación se dispuso **OTORGAR** al señor **JHON FREDY MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.353.000**, una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, en un caudal total de **0.1039 L/s**, para uso **DOMÉSTICO** (0.0206 L/s) y **RECREATIVO** (0.0833 L/s), caudal a derivarse de una fuente denominada "La Sirenita", en un sitio de coordenadas **X: 74° 51' 28.6" Y: 5° 56' 39.6" Z: 653 msnm**, en beneficio su predio, ubicado en la vereda La Cuba del municipio de San Luis, Antioquia; permiso ambiental contenido en el expediente con radicado N° **056600224133**.

Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a la Corporación, se procedió a realizar visita de control y seguimiento, actuación de la cual se derivó el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-06197-2021 del 08 de octubre del 2021**.

Que, por medio de Resolución N° **RE-07177-2021 del 23 de octubre de 2021**, la Corporación dispuso **CORREGIR** el **ARTÍCULO PRIMERO** de la Resolución N° **134-0153-2016 del 10 de mayo de 2016**, al señor **JHON FREDY MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.353.000**, una **CONCESIÓN DE AGUAS**, en el sentido de modificar las coordenadas del punto de captación; además en el **ARTÍCULO SEGUNDO** definió un requerimiento formal:



"(...) Implementar un dispositivo de control de flujo que garantice solo la derivación del caudal otorgado por la Corporación, según lo dispuesto en la Resolución No. 134-0153 del 10 mayo de 2016".

Que a través de correspondencia externa con radicado N° **CE-04454-2022 del 15 de marzo de 2022**, el señor **JHON FREDY MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.353.000**, presento respuesta al requerimiento proferido por la Corporación en el Acto Administrativo enunciado en el acápite anterior.

Que por intermedio de correspondencia de salida con radicado N° **CS-14213-2022 del 28 de diciembre de 2022**, la Corporación requirió nuevamente al señor **JHON FREDY MARTÍNEZ**, para que diera cumplimiento a lo establecido en las resoluciones N° **134-0153-2016 del 10 de mayo de 2016** y N° **RE-07177-2021 del 23 de octubre de 2021**.

"(...)

1. Implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá ajustar una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma (Ver Anexo).

2. Allegar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, diligenciado correctamente en el formato simplificado F-TA 84, que se encuentra en la página web: <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/o> lo puede adquirir en las oficinas de la Corporación.

(...)"

Que, por medio de correspondencia externa con radicado N° **CE-04326 del 10 de marzo de 2023**, el señor **JHON FREDY MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.353.000**, el beneficiario presentó a Cornare el formato de Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, diligenciado.

Que, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento a los permisos ambientales otorgados por la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques procedió a evaluar la información presentada y realizó visita al predio de interés, de lo cual se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-02060-2023 del 11 de abril de 2023**.

Que según lo constatado en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-02060-2023 del 11 de abril de 2023**, la Corporación le impuso al señor **JHON FREDY MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.353.000**, por intermedio de la Resolución con radicado N° **RE-01789-2023 del 03 de mayo de 2023**, una **MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA**, por el presunto incumplimiento a los términos, condiciones y obligaciones establecidos en la Resolución N° **134-0153-2016 del 10 de mayo de 2016**, que le otorgó una concesión de aguas superficiales, además determinó unos nuevos requerimientos.

Que por intermedio de correspondencia de salida con radicado N° **CS-11217-2024 del 04 de septiembre de 2024**, la Corporación requirió nuevamente al

señor **JHON FREDY MARTÍNEZ**, para que diera cumplimiento a lo establecido en las resoluciones N° **134-0153-2016 del 10 de mayo de 2016**, N° **RE-07177-2021 del 23 de octubre de 2021** y N° **RE-01789-2023 del 03 de mayo de 2023**.

Que, en virtud de una queja ambiental con radicado N° **SCQ-134-1652-2024 del 09 de octubre de 2024**, donde se denuncia lo siguiente: “**USO ILEGAL DEL AGUA**”, la Corporación realizó visita técnica el día 17 de octubre de 2024, al punto localizado en la coordenada geográfica **-74°59'32.491"W 06°01'49.368"N 1116 msnm**, predio identificado con el FMI: **018-43681** y el PK: **6602001000001800090**, ubicado en el sector denominado “La Sirena”, fuente hídrica “Quebrada La Sirena”, vereda La Cuba del municipio de San Luis, Antioquia, donde se evidenciaron tres puntos de captación del recurso hídrico; allí fue posible detectar un punto de captación de agua común donde usted actualmente está captando el agua autorizada en la concesión de aguas superficiales contenida en el expediente N° **056600224133**.

Que, en atención a la queja ambiental especificada en el acápite anterior, personal técnico de Cornare realizó visita técnica el día 17 de octubre de 2024, actuación que generó el Informe Técnico de Queja con radicado N° **IT-07527-2024 del 06 de noviembre de 2024**.

Que, de lo especificado en el Informe Técnico reseñado en el acápite anterior, la Corporación profirió el Auto con radicado N° **AU-04202-2024 del 15 de noviembre de 2024**, por medio del cual **INICIÓ UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL** al señor **JHON FREDY MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.353.000**, derivado del incumplimiento de las obligaciones derivadas en el presente permiso de concesión de aguas superficiales.

Que, dando cumplimiento a las atribuciones de inspección, control y seguimiento que desarrolla Cornare, funcionarios de esta Corporación procedieron a realizar visita técnica al predio de interés el día 12 de marzo de 2025, actuación que derivó en el Informe Técnico para Concesiones de Agua con Radicado N° **IT-02356-2025 del 11 de abril de 2025**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

“(…)”

3. OBSERVACIONES

Funcionaria de la Corporación realizó visita técnica el día 12 de marzo de 2025, la cual fue acompañada por el señor Luis Raúl Martínez Duque y la señora Doriz Emilsen Daza García, como parte interesada en el trámite. La fijación del aviso se efectuó previamente a la visita, durante diez (10) días, dando cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Artículo 2.2.3.2.9.4. del Decreto 1076 de 2015, en las carteleras de la Alcaldía del Municipio de San Luis y la Oficina de la Regional Bosques de Cornare. No se presentó oposición al trámite.

- *Descripción del proyecto: consiste en nueve fincas o viviendas rurales de habitación permanente y/o veraneo con piscinas para uso recreativo. El presente trámite se realiza en beneficio de estas nueve fincas (contemplando Uso Doméstico y recreativo) toda vez que comparten el mismo punto y obra de captación, identificado a través de queja ambiental asociada al expediente 056600344535.*

Cabe señalar que, se identificó que las nueve fincas no se encuentran inmersas en una figura de parcelación, sino que comparten el mismo punto y obra de captación, y para efectos administrativos se requirió el trámite unificado de la concesión de aguas superficiales.

Adicionalmente, se observó que las señoras Ivette Yohana Cardona Arias y Doriz Emilsen Daza García, ya contaban con permiso de concesión de aguas superficiales otorgado bajo la Resolución N°134-0127 del 21 de octubre de 2014 y Resolución N°134-0153-2016 del 10 de mayo de 2016, respectivamente. Por tanto, es preciso señalar que el aprovechamiento actual del recurso hídrico quedara cobijado en el marco del presente trámite.

A los predios se accede desde el municipio de San Luis hacia la Vereda La Cuba, y tomando el desvío a mano derecha por el Paraje La Sirena, de acuerdo a la siguiente Figura y tabla descriptiva:



Figura 1. Predio donde se ubican las viviendas rurales

# de Finca	Propietario	Tiene Piscina		Observaciones
		Si	No	
1	LUIS RAÚL MARTÍNEZ DUQUE	x		
2	DORIZ EMILSEN DAZA GARCÍA	x		Cuenta con permiso de concesión de aguas superficiales (Resolución N°134-0153-2016 del 10 de mayo de 2016)
3	RICARDO ANDRÉS CASTRO ÁLVAREZ	x		
4	IVETTE YOHANA CARDONA ARIAS	x		Contaba con permiso de concesión de aguas superficiales (Resolución N°134-0127 del 21 de octubre de 2014)
5	DANIELA MARÍA HERNÁNDEZ GIRALDO	x		
6	LUISA FERNANDA BRAVO MONTERO		x	
7	MARTHA NELLY GÓMEZ DUQUE	x		
8	GLADIS AMPARO VERGARA AGUIRRE	x		
9	CRISTIAN DAVID PINEDA VARGAS	x		

Tabla 1. Propietarios de las viviendas rurales

- **Vertimientos generados:** Aguas residuales domésticas: proveniente de las unidades sanitarias, baños, lavamanos y actividades de limpieza y aseo en general, propias de las actividades residenciales.
- **Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos:** una vez consultado en el Sistema de Información Ambiental Regional SIAR - TIC de Cornare, los predios presentan restricciones ambientales por encontrarse al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Samaná Norte aprobado por Cornare mediante la Resolución N°112-7293-2017 de 21 de diciembre de 2017 y para el cual se establece el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución Corporativa N°112-0395-2019 del 13 de febrero de 2019.

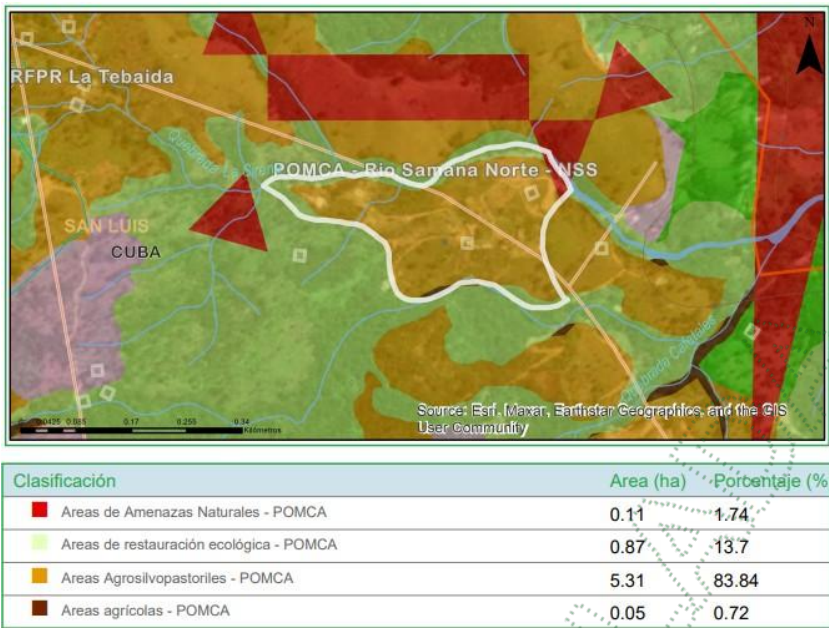


Figura 2. Determinantes ambientales Geoportal Corporativo – Cornare (2025)

- **Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA:** Los interesados presentaron ante la Corporación, la documentación requerida para adelantar el trámite de la concesión de aguas superficiales, con la siguiente información:

Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.
Formulario simplificado para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), en formato F-TA-84.
Certificados de Sana Posesión y certificados de tradición y libertad FMI 018-177627, 018-177628.
Documento identidad de los usuarios.
Factura liquidación trámite.

De acuerdo con lo requerido por el Decreto 1090 de junio 28 de 2018 en su Artículo 2.2.3.2.1.1.5, con radicado N°CE-03021 -2025 del 18 de febrero de 2025, se presentó ante Cornare el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, en el formato F-TA-84, y se realiza la evaluación de la información presentada, en el formato establecido para F-TA-87 - Evaluación para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA.

La parte interesada, propone las siguientes actividades en el periodo de 10 años: micromedidores, tuberías, tecnologías de bajo consumo, talleres y/o capacitaciones, salidas de campo, mejoramiento obras de captación y sistemas de almacenamiento a implementar.

- **Datos específicos para el análisis de la concesión:**

a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
Fuente Hídrica Q. La Sirena	12/03/2025	Volumétrico	Fuente: 32.60 Captación: 9.28	35.79

- Actualmente, se encuentra protegida por cobertura vegetal en las márgenes y riveras de la quebrada, especies nativas, especies pioneras y arvenses. Visualmente se aprecia que los recursos naturales se encuentran en buen estado, sin embargo, en la parte alta del predio, se observa presión por la actividad ganadera y deforestación.
- Se realiza el aforo volumétrico y adicionalmente, se realiza análisis de disponibilidad y oferta de caudal con información de caudales modelados a través de la herramienta HidroSIG de Cornare

b) Caudal de reparto:

NOMBRE DE LA FUENTE	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
Fuente Hídrica Q. La Sirena	Caudal total	47.73	97.68
	Caudal ecológico	11.93	24.42
	Caudal máximo de reparto	35.79	73.26
	Caudales otorgados	0.53	0.53
	Caudal disponible para reparto	35.26	72.73

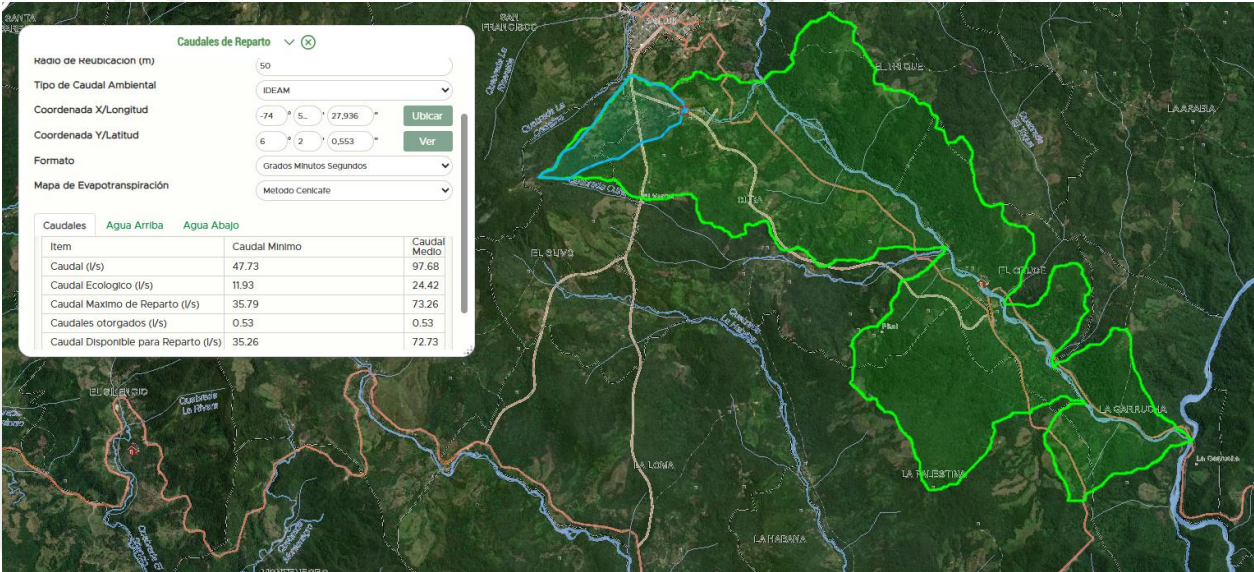


Figura 3. Análisis de caudales de reparto Geoportal Corporativo – Cornare (2025)

c) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: __X__	Desarenador: __X__	PTAP: _____	Red Distribución: _____	Sistema de almacenamiento: __X__
						Control de Flujo: NO
	TIPO CAPTACIÓN					
	Toma sumergida			X		
	Área captación (Ha):	84,75629	Macromedición	SI _____	NO __X__	
	Estado Captación:	Bueno: __X__		Regular: _____	Malo: _____	
Continuidad del Servicio	Si __X__	No _____	Tiene Servidumbre		Si __X__	No _____

- Obra de captación sumergida construida en concreto, con tubería de PVC de 4" de diámetro. Esta conduce el agua inicialmente a una caja rudimentaria en adobes y mortero, que funciona como desarenador. Posteriormente pasa por rebose a un tanque de almacenamiento, el cual en su parte inferior posee 10 dispositivos para distribución del agua para uso doméstico y recreativo (piscinas)
- No existen obras de control o dispositivos de control de flujo.



Figura 4. Punto de captación



Figura 5. Desarenador y tanque de almacenamiento

- Adicionalmente, durante la visita de campo se identificó una obra de captación sumergida construida en concreto, con tubería de PVC de 4" de diámetro; la cual conduce el agua a un tanque de almacenamiento de aproximadamente 500 litros. El aprovechamiento del recurso hídrico, se realiza en beneficio del establecimiento de Comercio denominado "El Morro Buenavista", el cual cuenta con piscina (uso recreativo) y un restaurante para el expendio de bebidas y alimentos (uso doméstico); igualmente identificada a través de queja ambiental asociada al expediente 056600344537.

El propietario corresponde al Señor Edgar Vergara identificado con cedula 70.353.472, y a través del oficio con radicado N°CE-21202-2024 del 12 de diciembre de 2024, solicita prórroga para dar respuesta a los requerimientos establecidos mediante la Resolución N°RE-04686-2024 del 15 de noviembre de 2024



Figura 6. Punto de captación, aprovechamiento de agua para USO DOMESTICO Y RECREATIVO, que beneficia al establecimiento de comercio "El Morro Buenavista"

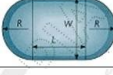
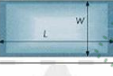
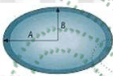
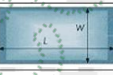
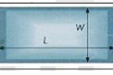
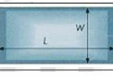
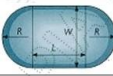
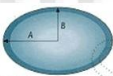


Figura 7. Tanque de almacenamiento, aprovechamiento de agua para USO DOMESTICO Y RECREATIVO, que beneficia al establecimiento de comercio "El Morro Buenavista"

d) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	Individuos	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
DOMÉSTICO	95 L/Persona – Día (permanentes) 47.5 L/Persona – Día (transitorias) ALTURA PROMEDIO SOBRE EL NIVEL DE MAR DE LA ZONA ATENDIDA (M.S.N.M) 1000 - 2000 TEMPLADO	6 (Permanentes) 25 (transitorias)	0.020341	Fuente Hidrica Q. La Sirena
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)		0.0203		
RECREATIVO	*Se calcula con base a la geometría de las piscinas sin cloración (naturales), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11, parágrafo 4., con una tasa de recambio de 30%.		0.6802	Fuente Hidrica Q. La Sirena
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)		0.6802		
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA TODOS LOS USOS (L/s)		0.701		

*Módulo de consumo según Resolución N°RE-03991-2023 del 18 de septiembre de 2023, modificada por la Resolución N°RE-00802-2024 del 11 de marzo de 2024, de **Cornare**.

# de Finca	Propietario	Tipo de Forma	Cálculos
1	LUIS RAÚL MARTÍNEZ DUQUE	 Área: $(L \times W) + (R \times R \times 3.14)$ Volumen: $\text{Área} \times \text{Profundidad} \times 1000$	Área: 7.785 m ² Volumen: 9342 m ³ Caudal a otorgar (L/s): 0.0324
2	DORIZ EMILSEN DAZA GARCÍA	 Área: $L \times W$ Volumen: $\text{Área} \times \text{Profundidad} \times 1000$	Área: 15.20 m ² Volumen: 19760 m ³ Caudal a otorgar (L/s): 0.0686
3	RICARDO ANDRÉS CASTRO ÁLVAREZ	 Área: $A \times B \times 3.14$ Volumen: $\text{Área} \times \text{Profundidad} \times 1000$	Área: 18.84 m ² Volumen: 22608 m ³ Caudal a otorgar (L/s): 0.0785
4	IVETTE YOHANA CARDONA ARIAS	 Área: $L \times W$ Volumen: $\text{Área} \times \text{Profundidad} \times 1000$	Área: 8.75 m ² Volumen: 10500 m ³ Caudal a otorgar (L/s): 0.0365
5	DANIELA MARÍA HERNÁNDEZ GIRALDO	 Área: $L \times W$ Volumen: $\text{Área} \times \text{Profundidad} \times 1000$	Área: 12.60 m ² Volumen: 15120 m ³ Caudal a otorgar (L/s): 0.0525
6	LUISA FERNANDA BRAVO MONTERO	Sin construir	*Se considera los cálculos de caudal para la geometría de la finca #8 Caudal a otorgar (L/s): 0.1277
7	MARTHA NELLY GÓMEZ DUQUE	 Área: $L \times W$ Volumen: $\text{Área} \times \text{Profundidad} \times 1000$	Área: 9.24 m ² Volumen: 11088 m ³ Caudal a otorgar (L/s): 0.0385
8	GLADIS AMPARO VERGARA AGUIRRE	 Área: $(L \times W) + (R \times R \times 3.14)$ Volumen: $\text{Área} \times \text{Profundidad} \times 1000$	Área: 24.5216 m ² Volumen: 36782.4 m ³ Caudal a otorgar (L/s): 0.1277
9	CRISTIAN DAVID PINEDA VARGAS	 Área: $A \times B \times 3.14$ Volumen: $\text{Área} \times \text{Profundidad} \times 1000$	Área: 28.26 m ² Volumen: 33912 m ³ Caudal a otorgar (L/s): 0.1178

- Sujeto del cobro de la tasa por uso: SI
- Del control y seguimiento a los siguientes expedientes relacionados:

Expediente 056600220043 (Permiso de concesión de aguas superficiales):

1. El permiso de concesión de aguas superficiales, otorgado por la Corporación a la señora Ivette Cardona Arias a través de la resolución N°134-0127 del 21 de octubre de 2014, para uso doméstico y recreativo, se encuentra vencido. No obstante, a través del oficio con radicado N°CE-18760-2024 del 05 de noviembre de 2024, presenta la respectiva solicitud de renovación.
2. Derivado de visita de control y seguimiento, en el año 2023, se le impuso a la señora Ivette Cardona Arias una medida preventiva de amonestación escrita mediante la Resolución N°RE-02316-2023 del 08 de junio de 2023, por incumplir las condiciones establecidas en el respectivo permiso, y se le requirió:

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución N°RE-02316-2023 del 08 de junio de 2023 (medida preventiva de amonestación escrita)					
ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA a la señora IVETTE YOHANA CARDONA ARIAS, identificada con cédula de ciudadanía No 43.924.007, por la omisión de las condiciones, términos y obligaciones contenidas en la Resolución No 134-0127 del 21 de octubre de 2014, toda vez que no se ha implementado la obra de control y derivación de pequeños caudales y se está captando un caudal mayor al otorgado.	12 de marzo de 2025	No aplica			Al respecto, se tramita de manera conjunta permiso de concesión de aguas superficiales, en virtud de la obra de captación implementada con otros 8 usuarios, sobre la Quebrada La Sirena. <u>Expediente 056600244941</u>
ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la señora IVETTE YOHANA CARDONA ARIAS, identificada con cédula de ciudadanía No 43.924.007, para que, en un término de sesenta (60) días hábiles, posterior a la ejecutoria del presente Acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:					
Solicitar ante Cornare la modificación del permiso de concesión de aguas superficiales, otorgado a través de la Resolución No 134-0127 del 21 de octubre de 2014, en un caudal total de 0,12638 L/s, a derivarse de la fuente denominada Sirena", en beneficio del predio denominado "La Sirena", ubicado en las coordenadas X: 898.971, Y: 1.158.918, Z: 1.092 m.s.n.m., vereda La Cuba, del municipio de San Luis	12 de marzo de 2025	No aplica			A través del oficio con radicado N°CE-18760-2024 del 05 de noviembre de 2024, se presentó la solicitud de renovación del permiso de concesión de aguas superficial. No obstante, es preciso señalar que el aprovechamiento actual del recurso hídrico quedara cobijado en el marco del presente trámite, por tanto se remite a la oficina jurídica para que adopte las determinaciones a que ha lugar, con relación al <u>expediente ambiental 056600220043.</u>
Implementar en el sitio de captación la obra de captación y control de pequeños caudales, conforme al diseño entregado por Cornare, o, en su defecto, construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación, anexando los diseños (planos y memorias de cálculo) de la misma					

Expediente 056600224133 (Permiso de concesión de aguas superficiales)

1. El Señor Jhon Fredy Martínez (Doris Emilsen Daza) cuenta con permiso de concesión de aguas superficiales, otorgado por la Corporación a través de

la resolución N°134-0153-2016 del 10 de mayo de 2016, para uso doméstico y recreativo.

- De conformidad con visita de control y seguimiento, en el año 2023, se le impuso al Señor Jhon Fredy Martínez una medida preventiva de amonestación escrita, mediante la Resolución N°RE-01789-2023 del 03 de mayo de 2023, por incumplir las condiciones establecidas en el respectivo permiso, y se le requirió:

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución N°RE-01789-2023 del 03 de mayo de 2023 (medida preventiva de amonestación escrita)					
ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA al señor JHON FREDY MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.353.000, por el presunto incumplimiento a los términos, condiciones y obligaciones establecidos en la Resolución No 134-0153 del 10 de mayo de 2016, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas, en un caudal total de 0.1039 L/s, consistente en no implementar el diseño de la obra de captación entregada por Cornare para pequeños caudales, adjuntado en la Correspondencia de salida N°CS-14213 del 28 de diciembre de 2022.	12 de marzo de 2025	No aplica			Al respecto, se tramita de manera conjunta permiso de concesión de aguas superficiales, en virtud de la obra de captación implementada con otros 8 usuarios, sobre la Quebrada La Sirena. <u>Expediente 056600244941</u>
ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor JHON FREDY MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.353.000, para que, en el término de treinta (30) días hábiles, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:					
Implementar la obra de control para pequeños caudales, entregada por Cornare, adjunta a la Correspondencia de salida N° CS-14213 del 28 de diciembre de 2022. PARÁGRAFO: El usuario deberá enviar a esta Corporación las respectivas evidencias de la implementación de la obra de captación	12 de marzo de 2025	No aplica			En el marco del presente trámite, se presenta Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua Simplificado y con relación a la obra de captación, corresponde a la actualmente implementada de manera conjunta, sobre la Quebrada La Sirena
Presentar el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua Simplificado F-TA-84, haciendo los respectivos ajustes, para evaluación por parte del Grupo técnico de la Regional Bosques de Cornare.					Es preciso señalar que el aprovechamiento actual del recurso hídrico quedara cobijado en el marco del presente trámite, por tanto se remite a la oficina jurídica para que adopte las determinaciones a que ha lugar, con relación al <u>expediente ambiental 056600224133.</u>

- Derivada de la atención de queja ambiental se realizó control y seguimiento al permiso de concesión de aguas superficiales otorgado, y ante el reiterado incumplimiento se dio inicio a un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, y frente a los requerimientos se observa:

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Auto N°AU-04202-2024 del 15 de noviembre de 2024 (inicia un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental)					
IMPLEMENTAR la obra de control para pequeños caudales, entregada por Cornare, adjunta a la correspondencia de salida con radicado N° CS-14213-2022 del 28 de diciembre de 2022.					
PRESENTAR el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua Simplificado F-TA-84, haciendo los respectivos ajustes, para evaluación por parte del grupo técnico de la Regional Bosques de Cornare.					
REGISTRAR el módulo de consumo del agua para el uso doméstico en el ítem "1.2.1. DESCRIPCIÓN DEL CONSUMO DOMÉSTICO", del formulario de Ahorro y Uso Eficiente del Agua Simplificado F-TA-84, teniendo en cuenta el artículo 4 de la Resolución N°112-2316 del 21 de junio del 2012, emitida por Cornare					
PRESENTAR registros sobre el consumo mensual del agua, correspondiente al año de reporte, para los usos doméstico y recreativo, de forma total o por actividad, como se requiere en el ítem "1.2.2. DESCRIPCIÓN DE OTROS CONSUMOS", del formulario de Ahorro y Uso Eficiente del Agua Simplificado F-TA-84.					
REMITIR información que permita estimar la cantidad de agua utilizada para el uso recreativo (llenado de piscina), como por ejemplo volumen de la piscina, tiempo promedio de llenado, número de llenados al mes, número de mangueras o tuberías utilizadas para el llenado y su respectivo diámetro	12 de marzo de 2025			No aplica	Si bien en el marco del permiso de vertimientos otorgado bajo la resolución N°134-0153-2016 del 10 de mayo de 2016, para uso doméstico y recreativo, <u>NO de dio cumplimiento a las obligaciones que se derivan del mismo</u> , la información relacionada con la obra de control de caudal y el Programa de Ahorro y Uso eficiente del agua se encuentra inmersa en el marco del presente trámite ambiental.
REGISTRAR los datos requeridos en el ítem "2. DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS", del formulario de Ahorro y Uso Eficiente del Agua Simplificado FTA-84, correspondientes al caudal captado, caudal aprovechado y pérdidas totales estimadas. Para este último se deberá implementar la ecuación sugerida en el formulario					
IMPLEMENTAR un micromedidor en la red de conducción del agua, antes de ser distribuida en la vivienda y la piscina, de manera que permita contabilizar el caudal utilizado para las actividades permitidas. La implementación del micromedidor deberá incluirse dentro de las actividades del plan de inversión, con su respectivo valor de ejecución					
PRESENTAR a Cornare información y/o evidencia de las actividades del plan de inversión que hayan sido ejecutadas, incluyendo registro de los gastos tenidos, para ser consideradas en la próxima evaluación del PUEAA, y repartir aquellas que no se hayan realizado en el tiempo restante de vigencia del permiso de concesión de aguas superficiales,					

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
con el propósito de ser llevadas a cabo antes de su término.					
PRESENTAR anualmente un informe de avance de las metas y actividades propuestas en el programa, que demuestre el cumplimiento del cronograma propuesto dentro del PUEAA, una vez sea aprobado. En este se deberán justificar las actividades no ejecutadas y las inversiones realizadas durante el año, incluyendo registro fotográfico					

Expediente 056600344535 (Queja ambiental):

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución N°RE-04662-2024 del 14 de noviembre de 2024 (adopta determinaciones)					
TRAMITAR ante Cornare, el permiso de concesión de aguas superficiales conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.7.1. "(...) Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas (...)" del Decreto 1076 del 2015, de acuerdo a lo dispuesto para las actividades que usted realiza.	18 de febrero de 2025	X			Mediante Radicado N°CE-03021-2025 del 18 de febrero de 2025, se presenta la solicitud para dar inicio al trámite ambiental de concesión de aguas superficiales, al cual se le da inicio a través del Auto N°AU-00645-2025 del 19 de febrero de 2025.
PRESENTAR dentro del trámite de concesión de aguas superficiales los diseños y memorias de cálculo de la obra conjunta de captación del recurso hídrico, implementada sobre la fuente hídrica "Quebrada La Sirena", para la respectiva aprobación y análisis de disponibilidad del recurso hídrico a aprovechar que debe realizar la Corporación					<u>Expediente 056600244941</u>

4. CONCLUSIONES

- Las señoras y señores DORIZ EMILSEN DAZA GARCÍA, identificada con la cédula de ciudadanía N°43.450.708, IVETTE YOHANA CARDONA ARIAS, identificada con la cédula de ciudadanía N°43.924.007, GLADIS AMPARO VERGARA AGUIRRE, identificada con la cédula de ciudadanía N°43.450.117, MARTHA NELLY GÓMEZ DUQUE, identificada con la cédula de ciudadanía N°43.449.701, LUISA FERNANDA BRAVO MONTERO, identificada con la cédula de ciudadanía N°51.943.787, DANIELA MARÍA HERNÁNDEZ GIRALDO, identificada con la cédula de ciudadanía N°1.037.947.095, LUIS RAÚL MARTÍNEZ DUQUE, identificado con la cédula de ciudadanía N°71.262.529, CRISTIAN DAVID PINEDA VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía N°71.364.965 y RICARDO ANDRÉS CASTRO ÁLVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N°10.189.010; presentan la solicitud para el permiso de concesión de aguas superficiales, para un uso DOMÉSTICO Y RECREATIVO, en beneficio de nueve fincas ubicadas en el "Paraje La Sirena", de la vereda La Cuba del municipio de San Luis, Antioquia.

- De acuerdo con la información consultada en el Geoportal interno y lo observado en campo la fuente hídrica denominada Q. La Sirena, cuenta con un caudal disponible para reparto de **35.79 L/s**, en condiciones críticas de caudales mínimos, en virtud del análisis de disponibilidad y oferta de caudal con información de caudales modelados, a través de la herramienta HidroSIG de la Corporación.
- Este caudal es suficiente para abastecer la demanda para uso DOMÉSTICO Y RECREATIVO solicitado; de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Resolución N°RE-03991-2023 del 18 de septiembre de 2023, modificada por la Resolución N°RE-00802-2024 del 11 de marzo de 2024, **“POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS MÓDULOS DE CONSUMOS DE AGUA Y LOS LINEAMIENTOS PARA LOS SISTEMAS DE MEDICIÓN A IMPLEMENTAR POR PARTE DE LOS USUARIOS DEL RECURSO HÍDRICO, PARA EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS Y OBJETIVOS DEFINIDOS POR LA LEY 373 DE 1997 PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA EN LA JURISDICCIÓN CORNARE”**.
- La actividad; se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Samaná Norte aprobado mediante la Resolución N°112-7293-2017 de 21 de diciembre de 2017.
- La fuente hídrica denominada Q. La Sirena, se encuentra protegida por cobertura vegetal en las márgenes y riveras de la quebrada, especies nativas, especies pioneras y arvenses. Visualmente se aprecia que los recursos naturales se encuentran en buen estado, sin embargo, en la parte alta del predio, se observa presión por la actividad ganadera y deforestación.
- Es factible otorgar la concesión de aguas superficiales, de conformidad con los datos suministrados por el interesado y de acuerdo con el uso requerido DOMÉSTICO Y RECREATIVO en un caudal total de **0.701 L/s**, en beneficio de nueve fincas o viviendas rurales de habitación permanente y/o veraneo con piscinas, ubicadas en la vereda La Cuba del municipio de San Luis, Antioquia.
- Respecto a las obras de control y captación del recurso hídrico, se identificó el aprovechamiento mediante una obra de captación artesanal por medio de tubería de PVC de 4” de diámetro, mediante toma sumergida. Por lo tanto, se requiere que, de acuerdo con los caudales aprobados por la Corporación, se adecue la respectiva obra de captación y control de caudal, en aras de garantizar el caudal concesionado. Los caudales sobrantes, se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo. Adicionalmente se deberá respetar el caudal ecológico de la fuente Hídrica correspondiente a **11.93 L/s**. Se suministra formato F-TA-38_Diseño_Obras_de_Control_Caudales_Menores_de_1lt_V.04, por tratarse de un caudal concesionado menor a 1 L/s.
- Con relación a la aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, para el periodo 2025 - 2035, se considera factible de acoger y aprobar, teniendo en cuenta el siguiente cuadro de cumplimiento:

COMPONENTES DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA -		CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIALMENTE		
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO			X			No requiere, ya que es un PUEAA simplificado
REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA			X			No requiere, ya que es un PUEAA simplificado
DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA			X			No requiere, ya que es un PUEAA simplificado
DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)		X			X	Se estima con base a los módulos de consumo establecidos por Cornare para uso doméstico y para el uso recreativo se calcula con base a la geometría de las piscinas sin cloración (naturales), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11, parágrafo 4., con una tasa de recambio de 30%.
DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS)			X			No requiere, ya que es un PUEAA simplificado
MÓDULOS DE CONSUMO						
META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS			X			No requiere, ya que es un PUEAA simplificado
META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS			X			No requiere, ya que es un PUEAA simplificado
PLAN DE INVERSIÓN	Cuantificación Actividades	X			X	Presenta 10 actividades a realizar con su respectivo plan de inversión.
	Costos de las Actividades	X			X	
INDICADORES		X			X	La información suministrada es suficiente para realizar los indicadores

Del control y seguimiento:

1. El Señor Jhon Fredy Martínez (Doris Emilsen Daza) cuenta con permiso de concesión de aguas superficiales, otorgado por la Corporación a través de la resolución N°134-0153-2016 del 10 de mayo de 2016, para uso doméstico y recreativo. Expediente **056600224133**

De conformidad con visita de control y seguimiento, en el año 2023, se le impuso al Señor Jhon Fredy Martínez una medida preventiva de amonestación escrita, mediante la Resolución N°RE-01789-2023 del 03 de mayo de 2023, por incumplir las condiciones establecidas en el respectivo permiso.

Sin embargo, de acuerdo a las condiciones actuales de la obra implementada en campo, se considera técnicamente viable y procedente el levantamiento de la medida preventiva impuesta, precisando que el

aprovechamiento actual del recurso hídrico quedara cobijado en el marco del presente trámite.

Se deberá remitir a la oficina jurídica para que tome las medidas a que ha lugar con relación al Auto N°AU-04202-2024 del 15 de noviembre de 2024, por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

2. El permiso de concesión de aguas superficiales otorgado a la señora Ivette Cardona Arias a través de la resolución N°134-0127 del 21 de octubre de 2014, para uso doméstico y recreativo, se encuentra vencido. No obstante, mediante el oficio con radicado N°CE-18760-2024 del 05 de noviembre de 2024, presenta la solicitud de renovación de este.

Teniendo en cuenta que, el aprovechamiento actual del recurso hídrico quedara cobijado en el marco del presente trámite, se considera técnicamente viable el levantamiento de la medida preventiva impuesta y el archivo definitivo del **Expediente ambiental 056600220043**.

3. Los interesados dan cumplimiento a los requerimientos establecidos bajo la Resolución N°RE-04662-2024 del 14 de noviembre de 2024, vinculado al **expediente de queja ambiental 056600344535**.

(...).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: “LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico para Concesiones de Agua con Radicado N° **IT-02356-2025 del 11 de abril de 2025**, se procederá a levantar la **MEDIDA PREVENTIVA** de carácter ambiental impuesta al señor **JHON FREDY MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.353.000**, mediante la Resolución con radicado N° **RE-01789-2023 del 03 de mayo de 2023**; teniendo en cuenta que, de conformidad con el Informe Técnico mencionado, se pudo constatar que las causas que originaron la imposición de la medida preventiva cesaron, en virtud a que el presunto infractor no tiene ningún tipo de obligación ambiental pendiente con la Corporación, actualmente ya cuenta con una nueva concesión de aguas superficiales, contenida en el expediente ambiental N° **056600244941**, en beneficio del pequeño abasto denominado “Paraje La Sirena”, ubicado en la vereda La Cuba del municipio de San Luis, Antioquia, donde se encuentra ubicada la propiedad del señor **JHON FREDY MARTÍNEZ**, dicho permiso ambiental está a nombre de su esposa, la señora **DORIS EMILSEN DAZA GARCÍA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **43.450.708**, por lo tanto, el aprovechamiento actual del recurso hídrico quedará cobijado en el marco del permiso ambiental contenido en el expediente ambiental N° **056600244941**, ocasionando que las actuaciones y requerimientos contenidos en el expediente ambiental N° **056600224133** no tienen ningún tipo de aplicación o vigencia.

Por los motivos anteriormente especificados, es procedente levantar la medida y ordenar el archivo del expediente ambiental N° **056600224133**.

PRUEBAS

- Informe Técnico para Concesiones de Agua con Radicado N° **IT-02356-2025 del 11 de abril de 2025**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA al señor **JHON FREDY MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.353.000**, impuesta mediante la Resolución con radicado N° **RE-01789-2023 del 03 de mayo de 2023**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

PARÁGRAFO: ADVERTIR, que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que se desarrollen las actividades que en su momento fueron objeto de la medida preventiva. En consecuencia, deben abstenerse de realizar intervenciones sobre los recursos naturales sin previamente tramitar los permisos ambientales de tipo obligatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental, incorporar al presente expediente el Informe Técnico para Concesiones de Agua con Radicado N° **IT-02356-2025 del 11 de abril de 2025**.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental, el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente ambiental N° **056600224133**.

PARÁGRAFO: Proceder con el archivo del referido expediente, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo al señor **JHON FREDY MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.353.000**.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **056600224133**

Proceso: **Trámite Ambiental de Concesión de Aguas Superficiales.**

Asunto: **Resolución de Levantamiento de Medida Preventiva.**

Proyectó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Técnica: **Viviana P. Orozco Castaño**

Fecha: **10/07/2025**